



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005 - 2018-MDS

Socabaya, 15 de enero del 2018

VISTOS:

El Informe N° 367-2017/MDS-A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico N° 001-2018-MDS/A-GM-GDU-SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, el Informe Legal N° 002-2018-MDS/A-GM-OAJ-JTM e Informe N° 004-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-MDS/A-GM-C, la Subgerente de Liquidaciones de Obras, informa respecto a la situación de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque Espíritu Santo en la Urbanización San Martín Zona B, Distrito de Socabaya – Arequipa – Arequipa”.

Que, del informe antes señalado indica que de la obra en mención, entró a un proceso de conciliación/arbitraje respecto a puntos controversiales en la etapa de liquidación, la cual fue resuelta mediante Acta de Conciliación Final, documento con la que la Subgerencia procedió a realizar la liquidación Final de la Obra.

Que, asimismo se indica que la obra se encuentra culminada, recepcionada con Acta de Conciliación firmada por las partes y en proceso de Liquidación, y de acuerdo a la documentación remitida la Subgerencia de Liquidaciones se tiene lo siguiente: La Obra entró en un proceso de conciliación y Arbitraje, sobre la cual el Contratista solicitó una conciliación Final Extra Judicial de fecha 23/11/2017, con lo cual se procedió de acuerdo a los puntos conciliatorios firmados por las partes, a realizar la liquidación.

Que, con respecto a la Supervisión presentó la documentación solicitada hasta la fecha 27/10/2015, cuando entro al proceso de conciliación requerida por la Contratista.

Que, respecto a la demora de la presente documentación, indica que la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obras no es la encargada de la tramitación de los adicionales, deductivos, y ampliaciones de plazo, que la presente documentación no fue remitida, la cual debió llegar junto con la resolución de aprobación para formar parte de la liquidación, la cual entro en un proceso de Conciliación y luego Arbitraje y Conciliación Final desde el 13/11/2015 hasta el 22/11/2017.

Que, igualmente indica que la Liquidación practicada en base al Acta de Conciliación fue remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe Técnico N° 207-2017-MDS/A-GM-GDU-SLO.



Que, la Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación Extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Base Legal: Artículo 5° de la Ley 26872 – Ley de Conciliación. Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio del 2008).

Que, el numeral 45.1 del Artículo 45 de la Ley establece que “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes (...)” (El subrayado el agregado).

Que, así la conciliación es uno de los mecanismos de solución de controversias que contempla la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del cual las partes pueden alcanzar una solución consensuada a su discrepancia.

Que, es importante señalar que el numeral 183.1 del artículo 183 del Reglamento establece que “Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La Conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio” (El Subrayado es agregado).

Que, como se aprecia el plazo que tienen las partes para dar inicio a una conciliación en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, es de caducidad. En este punto, debe tenerse en cuenta que la caducidad es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándose de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares.

Que, por tanto si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y en consecuencia, no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181° 184°, 199°, 201° 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52° de la Ley.

Que, mediante Acta de Conciliación N° 1489/AT-2017 Recaído en el Exp. N° 1489/AT-2017 celebrado ante el Centro de Conciliación Promoción para la Paz Social PROPAZ (Acreditado con Resolución Viceministerial 165-2002-JUS) se celebró un acta de conciliación mediante la cual ECONYSUR condonaba a la Municipalidad el pago de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo en la cantidad de S/ 13, 164.69.

Que, respecto al Adicional y Deductivo al que hace la consulta la Subgerencia de Liquidaciones sin haberse tomado en cuenta al momento de liquidar, estos no tienen mayor incidencia presupuestal en el valor total del proyecto sin embargo deben ser tomados en cuenta en la liquidación final. Más aún que han quedado consentidos pues ha transcurrido en exceso el



tiempo que se tenía para aprobarlo. Respecto de la Ampliación de la Ampliación del plazo por 18 días calendarios, al igual que el adicional y deductivo debe ser aprobado en aplicación del Art. 140 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF por haber quedado consentido su plazo, y en el entendido que ya fue materia del arbitraje el cobro de mayores gastos generales.

Que, la Conciliación tiene fuerza vinculante y obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia, y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho.

Por lo expuesto, estando a estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el consentimiento del Adicional y Deductivo de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque Espíritu Santo en la Urbanización San Martín Zona B, Distrito de Socabaya, Arequipa – Arequipa”, al haber quedado consentido por el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el consentimiento de Ampliación de Plazo por 18 días calendarios de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque Espíritu Santo en la Urbanización San Martín Zona B, Distrito de Socabaya, Arequipa – Arequipa”, al haber quedado consentido por el transcurso del tiempo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, continúe con el proceso de liquidación que corresponda, conforme al Acta de Conciliación N° 1489/AT-2017 Recaído en el Exp. N° 1489/AT-2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Legal N° 002-2018-MDS/A-GM-OAJ-JTM e Informe N° 004-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas correspondientes a efecto de determinar posibles responsabilidades por las posibles deficiencias del Expediente Técnico, y de ser el caso remitir los actuados a la Secretaría Técnica a fin que proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación correspondiente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE



Municipalidad distrital de
SOCABAYA

RECIBIDO

27 DIC 2017

Nº Folios: 24-31

Nº Reg. 218

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

INFORME N° 367-2017/MDS-A-GM-GDU

A : Abg. MELIZZA LINA VEGA VEGA
Oficina de Asesoría Jurídica

DE : Ing. FERNANDO J. ARIAS ESPINAL
Gerente de Desarrollo Urbano

ASUNTO : Solicita Opinión Legal

REFERENCIA : "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Parque Espíritu Santo en la Urbanización San Martín Zona B, Distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa"


FECHA : Socabaya, 26 de Diciembre del 2017

Adjunto al presente, hago llegar a Usted, la documentación correspondiente a la aprobación del Adicional, Deductivo y Ampliación de Plazo de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE ESPIRITU SANTO EN LA URBANIZACIÓN SAN MARTÍN ZONA B, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA - AREQUIPA"

Por lo cual, sírvase emitir Opinión Legal para proseguir con el trámite pertinente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Fernando J. Arias Espinal
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

Van a fojas
Expediente Adicional y Deductivo 024
Expediente Administrativo 031
C.C. Archivo

FJAE/egv*

Proveído N° 218-2017-OAJ

Pase a: Abg. Jorge Tejada

Para su atención

Socabaya, 27 DIC 2017





Municipalidad Distrital de **Socabaya**
Próspera y segura

SUBGERENCIA DE LIQUIDACIONES DE OBRAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
GERENCIA DESARROLLO URBANO
RECIBIDO
03 ENE. 2018
Hora: 15:10 N° Folios:
Firma: N° Reg.

INFORME TECNICO N° 001-2018- MDS/A-GM-GDU-SLO

A : Ing. Fernando Arias Espinal
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

De : Arq. María Elena Nina Campos
SUBGERENTE DE LIQUIDACIONES DE OBRAS

Asunto : Informe solicitado respecto a situación de la Obra:
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE
ESPÍRITU SANTO EN LA URBANIZACIÓN SAN MARTÍN ZONA B, DISTRITO DE SOCABAYA -
AREQUIPA - AREQUIPA"

Ref. : Proveído N° 6511-17-Desarrollo Urbano
Proveído N° 271-2017-MDS/A-GM-OAJ

Fecha : Socabaya, 03 de Enero de 2018

Por medio de la presente le informo a Ud., sobre los documentos de la referencia, donde indico que la obra en mención, entro a un proceso de conciliación/arbitraje respecto a puntos controversiales en la etapa de la liquidación, la cual fue resuelta mediante Acta de Conciliación Final, documento con la que la Subgerencia procedió a realizar la Liquidación Final de la Obra. Por tanto de acuerdo a mi competencia procedo a aclarar los puntos solicitados, para lo cual detallo lo siguiente:

1. La presente obra se encuentra culminada, recepcionada, con Acta de Conciliación firmada por la partes y en proceso de Liquidación.
2. Que de acuerdo a la documentación remitida a la Subgerencia de Liquidaciones se tiene lo siguiente:
Con respecto a la Contratista, la presente obra entro a un proceso de conciliación y Arbitraje, sobre la cual la Contratista solicito una conciliación Final Extra judicial de fecha 23/11/2017, con lo cual se procedió de acuerdo a los puntos conciliatorios firmados por las parte, a realizar la liquidación.
Con respecto a la Supervisión presento la documentación solicitada hasta la fecha 27/10/2015, cuando entro al proceso de Conciliación requerida por la Contratista.
3. Con respecto a la demora de la presente documentación, indico que la Subgerencia de Liquidaciones de Obras no es la encargada de la tramitación de los adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo, que la presente documentación no fue remitida, la cual debió llegar junto con la resolución de aprobación para formar parte de la liquidación, la cual entro a un proceso de Conciliación y luego Arbitraje y Conciliación Final desde el 13/11/2015 hasta el 22/11/2017.
4. Se hace alcance de las copias solicitadas de Cuaderno de Obra.

Cabe mencionar que la Liquidación practicada en base al Acta de Conciliación fue remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe Técnico 207-2017-MDS/A-GM-GDU-SLO.

Se adjunta datos Generales de la Obra y Antecedentes hasta el proceso de Conciliación y Liquidación.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y acciones que considere pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

 Arq. María Elena Nina Campos
 SUBGERENTE DE LIQUIDACIONES DE OBRAS

Acto N° 008-18
 Desarrollo Urbano
 Para: *Abesona Rojas*
 Para su *firmate*
 Socabaya, 2018
 05 ENE 2018

Adjunto:
Expediente de Adicional y Deductivo a 024 folios
Expediente de Administrativo a 041 folios

Cc.: Archivo SLO /GDU-MDS



Hora: Nº Folios:

INFORME LEGAL N° 002-2018-MDS/A-GM-OAJ-JTM

Firma: Nº Reg. 0214.....

A : ABG. MELIZZA VEGA VEGA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
DE : ABG. JORGE TEJADA MEDINA
ABOGADO I- OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASUNTO : situación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y
ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE ESPÍRITU SANTO EN LA URBANIZACIÓN SAN MARTÍN
ZONA B, DISTRITO DE SOCABAYA -AREQUIPA-AREQUIPA
REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 001 -2018-MDS/A-GM-C
REG. GAJ. : 014-2018
FECHA : Socabaya, 10 de enero de 2018

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante INFORME TÉCNICO N° 001 -2018-MDS/A-GM-C LA SUBGERENTE DE LIQUIDACIONES DE OBRAS, Informa respecto a la situación de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL PARQUE ESPÍRITU SANTO EN LA URBANIZACIÓN SAN MARTÍN ZONA B, DISTRITO DE SOCABAYA -AREQUIPA-AREQUIPA.
 - 1.2. Del informe antes señalado indica que la obra en mención, entro a un proceso de conciliación/arbitraje respecto a puntos controversiales en la etapa de la liquidación, la cual fue resuelta mediante Acta de Conciliación Final, documento con la que la Subgerencia procedió a realizar la Liquidación Final de la Obra.
 - 1.3. Indica además que la obra se encuentra culminada, recepcionada, con Acta de Conciliación firmada por la partes y en proceso de Liquidación., y de acuerdo a la documentación remitida a la Subgerencia de Liquidaciones se tiene lo siguiente: la obra entro a un proceso de conciliación y Arbitraje, sobre la cual la Contratista solicito una conciliación Final Extra Judicial de fecha 23/11/2017, con lo cual se procedió de acuerdo a los puntos conciliatorios firmados por las parte, a realizar la liquidación.
 - 1.4. Con respecto a la Supervisión presento la documentación solicitada hasta la fecha 27/10/2015, cuando entro al proceso de Conciliación requerida por la Contratista.
 - 1.5. Con respecto a la demora de la presente documentación, indico que la Subgerencia de Liquidaciones de Obras no es la encargada de la tramitación de los adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo, que la presente documentación no fue remitida, la cual debió llegar junto con la resolución de aprobación para formar parte de la liquidación, la cual entro a un proceso de Conciliación y luego Arbitraje y Conciliación Final desde el 13/11/2015 hasta el 22/11/2017.
- Indica además que la Liquidación practicada en base al Acta de Conciliación fue remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe Técnico 207-2017-MDS/A-GM-GDU-SLO.

II.- ANÁLISIS LEGAL:

- 2.1. La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Base legal: Artículo 5° de la Ley 26872 - Ley de Conciliación. Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 1070, publicado el 28 de junio de 2008).
- 2.2. El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley establece que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes (...)" (El subrayado es agregado).
- 2.3. Así, la conciliación es uno de los mecanismos de solución de controversias que contempla la normativa de contrataciones del Estado, en virtud del cual las partes pueden alcanzar una solución consensuada a su discrepancia.
- 2.4. Es importante señalar que el numeral 183.1 del artículo 183 del Reglamento establece que "Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación deberá solicitarse ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y deberá ser llevada a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio." (El subrayado es agregado).
- 2.5. Como se aprecia, el plazo que tienen las partes para dar inicio a una conciliación en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, es de caducidad. En este punto, debe tenerse en cuenta que la caducidad





es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego de transcurrido el plazo fijado por la ley o la voluntad de los particulares.

- 2.6. Por tanto, si la parte interesada no hubiera iniciado la conciliación en el plazo previsto habría operado la caducidad y -en consecuencia- no sería posible emplear la conciliación como un mecanismo para solucionar las controversias en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.
- 2.7. Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley.
- 2.8. Mediante Acta de Conciliación N° 1489/AT-2017 RECAÍDO EN EL Exp N°1489/AT-2017 celebrado ante el Centro de Conciliación Promoción para la Paz Social PROPAZ (Acreditado con Resolución o Viceministerio 165-2002-JUS) se celebró un acta de conciliación mediante la cual ECONYSUR condonaba a la Municipalidad el pago de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo en la cantidad de S/. 13,164.69
- 2.9. Respecto del Adicional y Deductivo a que hace consulta la subgerencia de liquidaciones, sin haberse tomado en cuenta al momento de liquidar, estos no tienen mayor incidencia presupuestal en el valor total del proyecto sin embargo debe ser tomados en cuenta en la liquidación final. Más aun que han quedado consentidos pues a transcurrido en exceso el tiempo que se tenía para aprobarlo. Respecto de la Ampliación del plazo por 18 días calendarios, al igual que el adicional y deductivo debe ser aprobado en aplicación del artículo 140 del Decreto Supremo 350-2015-EF por haber quedado consentido su plazo, y en el entendido de que ya fue materia del arbitraje el cobro de mayores gastos generales.
- 2.10. Que la Conciliación tiene fuerza vinculante, y obliga a las partes al cumplimiento de las obligaciones conciliadas, hace tránsito de cosa juzgada, no se puede volver a tratar el tema de controversia, y presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento de una de las partes la otra puede dirigirse al sistema judicial solicitando el cumplimiento de su derecho

Estando a lo anteriormente expuesto, este despacho es de la OPINIÓN siguiente:

III.- CONCLUSIONES

Por lo lo antes expuesto esta Oficina OPINA lo siguiente:

- 3.1. Que se debe dar cumplimiento a los acuerdos contenidos en la Conciliación celebrada entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Empresa ECONYSUR. S.R.L. e incluirse los mismos en la Liquidación final,
- 3.2. Que mediante Resolución de Alcaldía se Apruebe el Consentimiento del Adicional y Deductivo materia de consulta por haber quedado consentido por el transcurso del tiempo.
- 3.3. Que mediante Resolución de Alcaldía se Apruebe el Consentimiento del Ampliación de Plazo por 18 días calendarios materia de consulta por haber quedado consentido por el transcurso del tiempo.
- 3.4. Se remitan los actuados con la respectiva Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que disponga la continuación del proceso de Liquidación.
- 3.5. Se remita copia de los actuados a la Gerencia Municipal para determinación de posibles responsabilidades.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

c.c. Archivo

Se adjunta expediente folios
JATM/

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Jorge Antonio Tejada Medina
ABOGADO
DE LA OFICINA DE ASesorIA JURIDICA